



## Normativa para las convocatorias de examen

---

### I. ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

1. Los estudiantes tienen derecho a **cuatro convocatorias** de examen en cada asignatura (dos convocatorias por curso académico), salvo en los casos indicados en la normativa de permanencia para los alumnos de primer curso.

2. Quienes no consigan aprobar una asignatura después de la tercera convocatoria pueden solicitar la **ampliación de las cuatro convocatorias** a dos más, salvo en los casos indicados en la normativa de permanencia para los alumnos de primer curso.

**La concesión de las convocatorias 5ª y 6ª no es automática**, y se resuelve atendiendo al rendimiento académico y a otras circunstancias excepcionales que pudieran concurrir en el alumno. Por eso, **se recomienda a los alumnos priorizar las asignaturas obligatorias no superadas de cursos anteriores**. La solicitud debe formalizarse dentro del mes siguiente al de la publicación de las calificaciones de la tercera convocatoria; si el parecer de la Junta Directiva y del Decano es contrario a conceder la quinta y sexta convocatoria, deberá informar al Rectorado que resolverá la solicitud.

**3. Los alumnos no pueden renunciar discrecionalmente a las convocatorias de examen**, pero cabe **obtener la dispensa** de aquéllas a las que les resulte imposible concurrir por causa debidamente justificada y alegada por escrito dirigido al Decano treinta días antes de la terminación del período de clases, o antes del examen si la causa que motiva la incomparecencia se produce entonces. La dispensa de la convocatoria no tiene efectos económicos.

4. Salvo en los casos de dispensa mencionados en el apartado anterior, se computarán todas las convocatorias en las que el alumno estuviera matriculado, incluidas las agotadas en otras Universidades y aquellas a las que no se presente a examen, excepto las de asignaturas incompatibles con otras pendientes de aprobación.

5. Los exámenes correspondientes a la **sexta convocatoria**, cuando se haya concedido, se hacen ante **tribunal** constituido al efecto, que, además de valorar los resultados de la prueba realizada,



tendrá en cuenta el historial académico y las demás circunstancias académicas que concurran en el alumno.

## II. ASIGNATURAS OPTATIVAS

6. Las materias que para un alumno son optativas, sólo figurarán en su expediente académico cuando haya obtenido los créditos correspondientes. Por lo tanto, los estudiantes pueden dejar sin aprobar una materia optativa e inscribirse en otra del mismo tipo cuantas veces lo deseen, dentro de la limitación general del número de años de permanencia en el Centro.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

7. Podrán concurrir a la convocatoria especial de exámenes los alumnos a los que les falten como **máximo 30 ECTS** para finalizar el grado, aunque no se hubieren matriculado en cursos anteriores, siempre que hayan cumplido en sus estudios el período de escolaridad previsto en las disposiciones vigentes. Se mantienen las convocatorias de septiembre y diciembre: los alumnos que decidieran presentarse a la convocatoria de septiembre y no superen el examen, tendrán que presentarse en la convocatoria extraordinaria de junio.

8. Los alumnos que concurran a esta convocatoria especial y no superen alguna asignatura realizarán sus exámenes en la convocatoria extraordinaria de junio; no existe la posibilidad de adelantarlos a mayo.

9. **Coincidencia de fechas de examen:** de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción general de exámenes de la Universidad, en caso de coincidir las fechas de dos asignaturas, el profesor de la asignatura del curso inferior deberá hacer otro examen para los alumnos afectados. Este criterio no rige cuando una de las asignaturas es obligatoria o básica y la otra optativa para el alumno afectado. En tales casos corresponderá siempre al profesor de la asignatura optativa la realización de otro examen.